



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0354 /2016

ANTOFAGASTA, 06 OCT 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. D.E. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. ORD. D.E. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia.
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el Señor Jorge Godoy Bolvarán, en representación de la Ilustre Municipalidad de María Elena, en adelante el proponente, en ORD. N° 641 de fecha 09 de septiembre de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementada con ORD. N° 688 de fecha 27 de septiembre de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documentos en los cuales se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Reposición Jardín Infantil Comuna de María Elena”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto contemplaría en síntesis lo siguiente:
 - a) El proyecto tiene como objetivo la construcción del Jardín Infantil para la comuna de María Elena, al interior del área protegida denominada Zona Típica “Oficina Salitrera María Elena” en la comuna de María Elena.

- b) El proyecto corresponde a un inmueble de hormigón armado conformado por dos volúmenes de dos niveles. El primer volumen albergará la zona administrativa (oficina, sala de reuniones, bodegas de materiales didácticos, etc.) y el área de servicios (cocinas, bodegas de alimentos y útiles de aseo, servicios higiénicos, etc.), mientras que el segundo volumen contendrá los recintos docentes. Ambos volúmenes se encuentran separados por un patio central semi-cubierto.

El proyecto considera la inclusión de un área de estacionamiento con capacidad de 1 vehículo, ubicado al interior del predio y con acceso directo a la zona de servicio del Jardín Infantil. Además, se contemplan áreas exteriores pavimentadas y jardines perimetrales.

- c) La ubicación del Jardín Infantil será Pasaje Coquimbo s/n comuna de María Elena, provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta. De acuerdo a lo presentado por el proponente, la superficie de emplazamiento tiene un tamaño predial de 0,35 hectáreas y la superficie total que se edificará corresponderá a 825,14 m² aproximadamente considerando 2 pisos. Las coordenadas del área de terreno de emplazamiento se presentan a continuación:

Vértice	Coordenada Norte	Coordenada Este
A	7.529.491	431.638
B	7.529.515	431.660
C	7.529.535	431.639
D	7.529.512	431.617

- Que, el proyecto se ubica dentro del área protegida denominada Zona Típica "Oficina Salitrera María Elena", correspondiente al área original del poblado de María Elena, la cual se encuentra protegida bajo la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales mediante el Decreto Exento N° 1936 de fecha 19 de mayo de 2008.
- Que, el Consejo de Monumentos Nacionales mediante el Oficio ORD. N° 4466/09 de fecha 22 de octubre de 2009 aprueba el proyecto propuesto por el proponente.
- Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en literal p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

"p) Ejecución de obras, programas o actividades se emplacen en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos o en cualquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita."

- Que, corresponde atender a lo establecido en el Oficio Ord. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental el cual "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la materia".

Según este instructivo, "... cuando se contemple ejecutar una "obra, "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad, en relación al objeto de



protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.

7. En razón de lo anterior, y de acuerdo a los antecedentes presentados, el proyecto no debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que el proyecto tiene la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales, Organismo con competencia ambiental responsable de los Monumentos Históricos.

Además, se debe considerar que las obras del proyecto no son de envergadura, toda vez que corresponden a la construcción de un inmueble con una superficie construida de 825,14 m² y la duración de la fase de construcción se estima en 12 meses. Por lo demás, no se considera que el proyecto genere impactos ambientales sobre la Zona Típica “Oficina Salitrera María Elena” toda vez que, el proponente indica el buen manejo de las aguas servidas, y la disposición final de los residuos sólidos asimilables a domésticos y los residuos de construcción en sitio autorizado.

De acuerdo a lo anterior, se considera que la evaluación del proyecto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no aportaría beneficios relevantes en términos de prevención de impactos. Por lo que es posible indicar, que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Reposición Jardín Infantil Comuna de María Elena**” no debe ingresar al SEIA, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 5 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Godoy Bolvarán, en representación de la Ilustre Municipalidad de María Elena, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DLR/CCV/PAL/cai.

Distribución:

- Atte: Sra. Viviana Fuentes Orellana, Directora Regional (S) de Arquitectura, MOP, Región de Antofagasta. Dirección: Av. 21 de Mayo N° 470, piso 4, Antofagasta.
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 22347.

cc:

- Atte: Sr. Jorge Godoy Bolvarán, Alcalde Comuna de María Elena. Dirección: Ignacio Carrera Pinto N° 1926, comuna de María Elena.

